LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1941

LEY. — Derógase el inciso g) del Art. 4o. de la de 12 de noviembre de 1938.

ENRIQUE PEÑARANDA C., Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Único. —Derógase el inciso g) del articulo 4o de la Ley de 12 de Noviembre de 1938, que establece, para la Municipalidad de Tarija, la obligación de aportar la suma de CIEN MIL BOLIVIANOS (Bs. 100.000.—) anuales para el servicio del empréstito a que se refiere la misma ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de Noviembre de 1941.

A, Galindo,.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Juan José Carrasco, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que ¡se teng^ y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 3 días del mes de Diciembre de 1941 años.

General Peñaranda,— A. Vilar.